

Dependencia:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
Depto.	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Sección:	
Oficio Núm.	SMYT/DGJ/0171/III/2013
Expediente:	

Cuernavaca, Morelos, a 19 de marzo del 2013.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MORELOS**

Con motivo de dar continuidad a las adiciones y reformas en materia de control vehicular, para incorporar la obligatoriedad de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores inscritos en el Registro de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, cuenten con un seguro de responsabilidad por daños a terceros, con excepción de defunción en accidente, se ha elaborado el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR).

Es preciso mencionar la trascendencia de la propuesta de adición, en virtud de que su objetivo consiste en dar protección al patrimonio de las personas y de la exigencia natural de la cantidad de vehículos en el Estado y su constante circulación.

Se considera que la obligatoriedad de contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a tercero, con excepción de defunción por accidente, representa una medida preventiva, de protección al patrimonio de las personas y para que, en su caso, se responda por los daños que se puedan ocasionar en el tránsito de las unidades vehiculares.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita su amable apoyo para la autorización del manifiesto inicialmente citado, para la continuidad de los trámites de publicación correspondiente.

Agradezco de antemano su valioso apoyo y comprensión, al tiempo que le envío un afectuoso saludo.

**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

[Handwritten signature]
LIC. JESÚS LÓPEZ LOBATO



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/291/2013

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la finalidad de emitir un Decreto que adicione tanto al Reglamento de Tránsito del Estado como al Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, es establecer como requisito necesario para el Registro de vehículos automotores y a su vez para el otorgamiento de placas de circulación, que aquellos obligados por la legislación civil a la responsabilidad objetiva por el eventual daño que se cause con el uso de un vehículo automotor, adquieran y mantengan vigente un seguro por responsabilidad de daños a terceros con una cobertura que no sea inferior a la cantidad equivalente a un mil seiscientos treinta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, sin incluir el concepto de defunción en accidente; a fin de que se salvaguarde la seguridad jurídica y patrimonial tanto de los propietarios, usuarios, peatones, automovilistas, así como de los concesionarios y permisionarios del transporte.

TERCERO.- El no contar con un nivel de protección óptimo deja a las personas, principalmente, las que se encuentran en una precaria situación económica, en situación de desventaja para asumir el riesgo de pagar, en caso de un accidente o hecho de tránsito, una cantidad de dinero que puede afectar significativamente su patrimonio, ocasionándole un mayor perjuicio, inclusive hasta llegan a ser privadas de su libertad. El seguro de responsabilidad civil no sólo protege los intereses de quien sufre el accidente, sino también de quien lo ocasiona, ya que se convierte en un respaldo que le permitirá afrontar las consecuencias de lo acaecido, y el argumentar ciertas limitaciones de carácter económico para adquirir un seguro de responsabilidad civil, más que un razonamiento contrario a la intención reglamentaria, resulta ser favorable a ésta.

CUARTO.- Ese instrumento de garantía de reparación de daños a terceros que en el presente anteproyecto se propone, debe incluirse en el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, así como en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, a fin de armonizar ambos ordenamientos de donde se desprende la certeza jurídica de protección al patrimonio de los involucrados en un siniestro vial, y más aún cuando al Gobernador del Estado corresponde, directamente o por medio de las Dependencias competentes, y acorde a la organización interna del Poder Ejecutivo, la aplicación de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/291/2013

vehículos, y fijar y aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento.

BENEFICIOS

Debido a que el acelerado crecimiento de vehículos en nuestro Estado, hace necesario la modificación del marco legal que regula la movilidad y el transporte. Fundamentar debidamente una nueva visión del transporte en Morelos, es una de las prioridades del Gobierno, tomando en consideración las exigencias sociales y culturales, con la finalidad de poder brindar tanto al usuario, peatón, automovilistas, concesionarios y permisionarios la prevención y seguridad en todo el Estado.

La seguridad vial es un factor de importancia para proteger los derechos de la población, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el ánimo de proteger los derechos humanos, debe llevar a cabo acciones de prevención de accidentes viales y promover una cultura vial que mejore a la población morelense, educar a nuestros hijos y jóvenes sin olvidar a las personas adultas y con discapacidad, generando una acción cívica, dirigida a proteger su integridad como peatones, como usuarios del transporte y como automovilistas.

a). ESTIMACIÓN DE COSTOS: La importancia de modificar el Reglamento de Tránsito del Estado y el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado se hace necesario, toda vez que a la fecha, no existe normatividad que establezca la implementación obligatoria de un seguro de responsabilidad civil para la circulación de vehículos automotores en el estado de Morelos, que debido a la ya existente cantidad de vehículos que circulan en el Estado hacen latente el riesgo de que se generen accidentes.

Bajo este supuesto, el beneficio de que las personas al adquirir el seguro estarán en posibilidades de responder por los daños materiales y a terceros, ya que se trata de un instrumento de seguridad que protege no sólo a los afectados sino también a los propietarios de vehículos cuando se vean involucrados en siniestros de los que deriven responsabilidades civiles por daño a las personas y las cosas; y en ese sentido, el beneficio será mayor para la ciudadanía, que el costo que se pueda establecer en el cumplimiento de este requerimiento señalado en el presente Decreto de adición.

b). ESTIMACIÓN EN BENEFICIOS ESPERADOS POR LOS PARTICULARES DE APROBARSE Y APLICARSE LAS ADICIONES A LOS REGLAMENTOS: Como parte de los objetivos del anteproyecto de adiciones al Reglamento de Tránsito y al Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores tengan los beneficios de disminuir la cantidad de procesos

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/291/2013

jurisdiccionales largos y costosos; garantizar una solución rápida y satisfactoria tanto por concepto de daños en bienes materiales como a la integridad física de las personas, así como la reducción en la aplicación de recursos públicos, personal y tiempo en la atención y servicios hospitalarios de personas lesionadas por un accidente de tránsito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A continuación se presenta el marco jurídico estatal, que sirve de fundamento:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
Ley de Tránsito para el Estado de Morelos.
Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos.

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se dictamina en sentido positivo el Manifiesto de Impacto Regulatorio y el Anteproyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 30 del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos y 10 del Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos

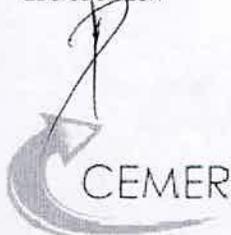
SEGUNDO.- El Anteproyecto que se envíe a Consejería Jurídica para su revisión, debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE


MTRO. EDUARDO BRETON OCHOA
DIRECTOR OPERATIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

CCP. Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.

Archivo/minutario
EBO/SDOM/LCH



CEMER
Calle Chalma Sur Número 132, Colonia Lomas de Atzingo,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62180
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES I, XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 4, FRACCIONES I, II Y XV, DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas deben impulsar el desarrollo de la actividad económica y social en la Entidad y sobre todo garantizar la armonía social, por lo que constantemente se deben realizar actualizaciones a la legislación, sobre todo en materia de seguridad y el primero de los Ejes de Gobierno que distinguen a esta nueva administración, se centra en la Seguridad para la Paz, considerando que el rescate de la seguridad pública en el Estado no puede tener éxito si el Gobierno Estatal pretende hacerlo por sí solo; por el contrario, resulta necesario lograr la plena participación social, la reconstrucción del tejido familiar, y la coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno para restaurar efectiva y plenamente la paz y seguridad de los morelenses.

Es así que se deben realizar las actualizaciones a la normatividad, que resulten necesarias, entre otras, para proteger la integridad física y patrimonial de aquellos que se vean involucrados en hechos de tránsito y otorgar certidumbre en cuanto a la reparación del daño; pues es responsabilidad de esta administración participar activamente en el desarrollo e instauración del esquema que permita brindar certeza jurídica y protección del patrimonio de los morelenses y contribuir al fomento de una cultura de responsabilidad.

En este orden, se debe tener en consideración que la Ley de Tránsito del Estado de Morelos señala, en su artículo 1, que el transporte de personas y de carga, así como el tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el Estado, que no sean de competencia Federal, se regirán por las disposiciones de esa Ley y su Reglamento, que son de interés público; dada la importancia de la tarea social del Gobierno de velar por la seguridad jurídica de los propietarios o usuarios de vehículos automotores y de los transeúntes.

Este mismo ordenamiento jurídico prevé, en su artículo 3, que corresponde al Gobernador del Estado directamente o por medio de las Dependencias competentes conforme a la organización interna del Poder Ejecutivo, la aplicación de la Ley, en la forma y términos que establezca su Reglamento, así como a las Autoridades Municipales en los casos en que este ordenamiento legal, el Reglamento respectivo u otras disposiciones legales les otorguen esas atribuciones.

Por su parte, el artículo 4 otorga diversas atribuciones al Titular del Poder Ejecutivo, entre ellas, la de reglamentar, dirigir y vigilar todo lo relativo al Tránsito y Transporte en las vías públicas del Estado; ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos; y fijar y aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.

Y finalmente, el artículo 7 de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, mandata que para que un vehículo pueda circular en el Estado, debe estar registrado en las oficinas de Tránsito Estatal, de otra Entidad Federativa o de la Federación y además, estar provisto de placas o permiso, expedido de la Autoridad de Tránsito o correspondiente; requisitos que resulta concomitantes en virtud de las razones que se explican a continuación.

El Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos prevé, en sus artículos 29 y 30, que los propietarios de vehículos de uso particular residentes en el Estado, deberán registrarlos ante la otrora Dirección General de Tránsito y Transportes, la cual les expedirá las placas de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación, mismas que deberán de estar siempre en los vehículos en la forma prevista por el Reglamento; y que para registrar un vehículo se requiere: I.- Solicitud por escrito, en la cual se especificará: nombre y domicilio del propietario, descripción del vehículo (marca, modelo, tipo, modalidades, número de serie, número de motor); II.- Manifestación por escrito del propietario en que se obliga a responder solidariamente del pago de las multas que se impongan a cualquier conductor del vehículo, y a proporcionar a las autoridades cualquier información relacionada con ambos; III.- Documentación que acredite la propiedad del vehículo; IV.- Comprobante de pago de los derechos e impuestos correspondientes; y V.- En su caso, el comprobante de baja correspondiente, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado.

El artículo 34 del referido Reglamento señala, por su parte, que las placas de matriculación que expida la citada Dirección General para identificar individualmente a los vehículos, tendrán las características y vigencia especificadas en los convenios o acuerdos, que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y las demás Entidades Federativas; mientras que el similar 35, establece que la expedición de las placas de matriculación, se sujetará a los requisitos que establece el Reglamento para el registro de vehículos.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 1366 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, una persona que utilice como poseedor originario, derivado o simple detentador, mecanismos, instrumentos, aparatos, cosas o substancias, peligrosos por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente o no exista culpa de su parte, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por dolo o culpa inexcusable de la víctima; responsabilidad sobre el daño que existirá aun cuando éste se haya causado por caso fortuito o fuerza mayor, y si el daño se debiera a la culpa de un tercero, éste será el responsable.

El 14 de agosto de 2002 se realizó una reforma al referido Código Civil, con motivo de la cual los artículos 2555 al 2557 prevén y regulan al Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, que se identifica con las siglas REVAEM, y que es la dependencia encargada del registro de los vehículos y automotores en la Entidad, así como del registro y certificación de los contratos derivados de las operaciones o transacciones que se realicen respecto de los mismos, sea por compraventa, donación, permuta, comodato, usufructo, herencia, donación en pago, adquisición por vía judicial cualquiera que sea su forma y en general de cualquier operación que tenga por objeto la transmisión de la posesión o del dominio de vehículos y automotores.

Lo anterior en razón de que en el Estado de Morelos se había observado un incremento en el robo de vehículos automotores y delitos conexos como, el desmantelamiento y



comercialización de sus partes y la falsificación de documentos y datos de identificación relacionados con la venta de vehículos robados en detrimento de la economía de los ciudadanos; y con la finalidad de contar con un elemento más en el combate de este tipo de conductas, fue instituido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el referido REVAEM.

Según lo dispone éste último, el REVAEM corresponde a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos y tiene facultades de verificación y certificación de los datos de identificación y de la documentación de propiedad de los vehículos y automotores, para la seguridad de los contratantes y funcionará de acuerdo al reglamento correspondiente.

Asimismo señala que todo vehículo y automotor debe ser registrado ante el REVAEM; y para que una operación o transacción respecto de algún vehículo o automotor, produzca los efectos legales correspondientes, el contrato respectivo deberá ser también registrado ante el REVAEM y además deberá obtenerse la certificación correspondiente; su omisión dentro de los plazos legales, traerá como consecuencia la imposición de las sanciones que fije el reglamento de la materia.

En este orden de ideas, el pasado día 13 de noviembre de 2002 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4220", el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la referida institución en el estado de Morelos; siendo sujetos de ese ordenamiento normativo, todos y cada uno de los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos automotores en el Estado de Morelos que tengan un derecho legítimo de uso, disposición o propiedad que deba ser registrado en el padrón vehicular.

El artículo 4, fracción III, del Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, señala que, entre sus fines, el Registro es un servicio público que busca producir los efectos legales contra terceros, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

Por su parte, el artículo 9 de dicho ordenamiento reglamentario prevé que todos los vehículos automotores matriculados en el estado de Morelos, serán objeto de inscripción en el Registro, que se conforma por el padrón vehicular que lleva la Dirección General de Control Vehicular; mientras que el artículo 10 señala los requisitos necesarios para la inscripción de los vehículos y automotores en el Registro, entre ellos, la documentación que acredite la titularidad del derecho sobre el vehículo automotor y una manifestación por escrito del propietario en que se obliga a responder solidariamente del pago de las multas que se impongan a cualquier conductor del vehículo, y a proporcionar a las autoridades cualquier información relacionada con ambos.

Cabe señalar que con fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, desprendiéndose de la misma la nueva estructura organizacional que tiene el Poder Ejecutivo del Estado, estableciéndose además la Organización de la Administración Pública, en dos vertientes: centralizada y descentralizada. En el rubro denominado "De la Administración Pública Centralizada", se encuentra regulado la integración de ésta por diecinueve Secretarías y dos Dependencias, entre las primeras se crea la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la cual se le atribuyen facultades exclusivas en el rubro.

Luego, en estricto cumplimiento a su artículo Décimo Segundo Transitorio, fue publicado el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5052, de fecha 19 de diciembre de 2012, el que contempla diversas modificaciones al marco jurídico estatal en la materia, entre las que destacan, la adecuación de la denominación de la entonces Dirección General de Transportes, para ser conocida como Secretaría de Movilidad y Transporte; denominación con la que el legislador coincidió, pues quedó perfectamente sustentada y aprobada por éste y que obedece a la coyuntura, política, jurídica y administrativa de las instituciones públicas, que tornan indispensable la armonización en la denominación de dicha Secretaría, guardando congruencia con la función sustantiva que realiza. Y por otra parte, se contempló la adscripción funcional a la citada Secretaría de la otrora Dirección General de Control Vehicular, con la finalidad de lograr un adecuado desempeño bajo los principios de legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

Por su parte, la Ley de Transporte del Estado de Morelos prevé, en su artículo 77, como una obligación de los concesionarios y permisionarios, contar con la póliza de seguro vigente para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros, en sus personas o bienes, vías públicas y daños ecológicos, siendo los montos de las sumas aseguradas los que establecen la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal y sus Reglamentos, así como contar con el fondo de garantía debidamente autorizado por la autoridad competente.

Ahora bien, en el mundo mueren diariamente 3,242 personas por causa de accidentes viales, la mayoría de ellos en edad productiva. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde hace tres años los accidentes viales son considerados la epidemia del siglo XXI, ya que anualmente mueren 1.2 millones de personas.

Datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CENAPRA), establece que desde el 2009 el número de muertes por accidentes en México fue de 20,000, mientras que este año aumentó a 24,000, cifra que incluye tanto a peatones como a conductores y tripulantes de vehículos motorizados, sean autos o motocicletas. El 50% de los peatones que mueren por un atropellamiento fallecen en el momento del accidente; en otras palabras, la fuerza de impacto de al menos una tonelada de metal contra los 70 kg promedio de una persona es terrible.

En México y en el mundo, los accidentes viales constituyen la primera causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 y, en el caso mexicano, entre niños de 5 a 14 años de edad, razón por la cual hacen falta intervenciones para concienciar a la población de la magnitud de este problema, ya que la gente no sabe que los accidentes representan la primera causa de muerte en los jóvenes, así como un problema de salud pública para el país y un gran gasto para el sector salud, toda vez que cada año se producen de 40 000 a 50 000 discapacitados por esta misma causa. Nueve de cada diez accidentes son producto de la conducta humana; el primer factor es el de accidentes viales.

Según datos publicados en el portal de internet del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en el estado de Morelos durante el año 2011 se registraron 8,814 accidentes de tránsito. Los datos de INEGI muestran que en México el parque vehicular nacional corresponde a 32.3 millones de unidades, de las cuales 74.2 por ciento no están

aseguradas. Lo anterior provoca que particulares asuman el costo de lesiones, fallecimientos y daños cuando el causante del accidente no cuenta con recursos para pagarlos, lo cual con los datos comentados, ocurre en 3 de cada 4 casos.

Actualmente en México, se tienen registrados alrededor de 30.9 millones de vehículos, de los cuales sólo 26.5 por ciento cuenta con un seguro para hacer frente a las responsabilidades que genera el uso de un vehículo. Asimismo, se estima que cada quince minutos fallece una persona, víctima de algún accidente, correspondiendo 41 por ciento a accidentes automovilísticos, de los cuales 14 por ciento ocurren en carreteras federales y 6 por ciento en estatales.

El acelerado crecimiento de vehículos en nuestro Estado, hace necesario la modificación del marco legal que regula la movilidad y el transporte. Fundamentar debidamente una nueva visión del transporte en Morelos, es una de las prioridades del Gobierno, tomando en consideración las exigencias sociales y culturales, con la finalidad de poder brindar tanto al usuario, peatón, automovilistas, concesionarios y permisionarios la prevención y seguridad en todo el Estado.

Estados como Baja California, Nuevo León, Yucatán, Tamaulipas, San Luis Potosí y Jalisco así como el Distrito Federal, han incluido ya en su normatividad, como requisito para que todo vehículo pueda circular en esas Entidades, contar con un seguro de responsabilidad civil vigente, previendo además que se sancionará a quien conduzca un vehículo que no cuente con ese instrumento de garantía.

Es preciso mencionar que a nivel federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha aprobado una Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el sentido de establecer que todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice daños a terceros o de responsabilidad civil. El referido proyecto fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el miércoles 11 de abril de 2012, con 267 votos a favor, 11 en contra y 12 abstenciones y fue turnado a la Cámara de Senadores.

Por tal motivo, la implementación obligatoria de un seguro de responsabilidad civil para la circulación de vehículos automotores en el estado de Morelos, se justifica por la exigencia natural de la cantidad de vehículos en el Estado y su constante circulación con el latente riesgo de un accidente.

La seguridad vial es un factor de importancia para proteger los derechos de la población, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el ánimo de proteger los derechos humanos, debe llevar a cabo acciones de prevención de accidentes viales y promover una cultura vial que mejore a la población morelense, educar a nuestros hijos y jóvenes sin olvidar a las personas adultas y con discapacidad, generando una acción cívica, dirigida a proteger su integridad como peatones, como usuarios del transporte y como automovilistas.

Sin duda, un aspecto central de la presente determinación, gira en torno a la persona que reciente las consecuencias de un accidente, pues es una preocupación y exigencia social, que en caso de originarse daños materiales, lesiones o incluso hasta el deceso de una persona, las víctimas tengan derecho a una indemnización, y que ésta sea debidamente garantizada y fácil de hacer efectiva, siendo una manera de lograrlo, a través de la incorporación obligatoria del seguro de responsabilidad civil a nuestro marco jurídico,

toda vez que con dicha medida se resolvería en gran parte la problemática de la insolvencia o, en su caso, la solvencia limitada del responsable.

Ahora bien, la propuesta de exigir un seguro de responsabilidad civil de igual forma protege los intereses de quien causa un accidente de tránsito, es decir, también es un aspecto que no se pasa alto, como tampoco la necesidad de que asumamos una actitud de prevención que reduciría las problemáticas que se generan con motivo de los accidentes de tránsito, pues la falta de un seguro de responsabilidad civil obligatorio, subestima riesgos latentes, e ignora las ventajas de estar preparado ante un incidente vial.

Ciertamente, la falta de un nivel de protección óptimo deja a las personas, principalmente, las que se encuentran en una precaria situación económica, en la desventajosa situación de asumir el riesgo de pagar, en caso de un accidente o hecho de tránsito, una cantidad de dinero que puede afectar significativamente su patrimonio y, por ende, ocasionarle un mayor perjuicio, inclusive privársele de su libertad, esto es, el seguro de responsabilidad civil no sólo protege los intereses de quien sufre el accidente, sino también de quien lo ocasiona, al convertirse para éste en un respaldo que le permitirá afrontar las consecuencias de lo acaecido; de ahí, que argumentar limitaciones de carácter económico para la adquisición de un seguro de responsabilidad civil, más que un razonamiento contrario a la intención reglamentaria, resulta ser favorable a ésta.

El Gobierno de la nueva visión se caracteriza por enfocar la atención a las necesidades de la población, y el alto crecimiento poblacional y vehicular ha provocado que se incrementen los accidentes y los problemas viales, dejando en estado de indefensión a la propia sociedad.

En este sentido, la presente reforma tiene como fin último, en ejercicio de las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo, establecer como requisito necesario para el Registro de vehículos automotores y a su vez para el otorgamiento de placas de circulación, que aquellos obligados por la legislación civil a la responsabilidad objetiva por el eventual daño que se cause con el uso de un vehículo automotor, adquieran y mantengan vigente un seguro por responsabilidad de daños a terceros con una cobertura que no sea inferior a la cantidad equivalente a un mil seiscientos treinta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, sin incluir el concepto de defunción en accidente; a fin de que se salvaguarde la seguridad jurídica y patrimonial tanto de los propietarios, usuarios, peatones, automovilistas, así como de los concesionarios y permisionarios del transporte.

De ahí que ese instrumento de garantía de reparación de daños a terceros deba incluirse en el Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos, así como en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, a fin de armonizar el marco normativo del que se desprende la certeza jurídica de protección al patrimonio de los involucrados en un siniestro vial, y más aún cuando al Gobernador del Estado corresponde, directamente o por medio de las Dependencias competentes conforme a la organización interna del Poder Ejecutivo, la aplicación de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, así como ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos, y fijar y aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los conductores, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esa Ley y de su Reglamento.



Con esta medida, los particulares propietarios de vehículos automotores estarán en posibilidades de responder por los daños materiales y a terceros, se trata de un instrumento de seguridad que protege no sólo a los afectados sino también a los propietarios de vehículos cuando se vean involucrados en siniestros de los que deriven responsabilidades civiles por daño a las personas y las cosas. Siendo importante destacar que la inclusión de ese instrumento jurídico en la normatividad respectiva, implica procurar mejores condiciones de cobertura y, sobre todo, de costo para quienes tengan la necesidad de conducir vehículos automotores en la Entidad.

Otros beneficios que se obtiene con la presente reforma, son: la disminución de la cantidad de procesos jurisdiccionales largos y costosos; garantizar una solución rápida y satisfactoria tanto por concepto de daños en bienes materiales como a la integridad física de las personas; y la reducción en la aplicación de recursos públicos, personal y tiempo en la atención y servicios hospitalarios de personas lesionadas por un accidente de tránsito.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS Y 10 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona con un último párrafo y una fracción al artículo 30 para ser la IV, recorriéndose en su orden las actuales IV y V para ser V y VI, del Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Para registrar un vehículo se requiere:

- I. a III. ...
- IV. Contar con una póliza seguro de responsabilidad civil vigente con una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; que ampare, cuando menos, los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes con motivo de un accidente de tránsito, y con una cobertura que no sea inferior a la cantidad equivalente a un mil seiscientos treinta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, sin incluir el concepto de defunción en accidente;
- V. Comprobante de pago de los derechos e impuestos correspondientes, y
- VI. En su caso, el comprobante de baja correspondiente, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado.

Para que los vehículos transiten por las vías públicas de circulación del Estado, deberán disponer del contrato de seguro vigente a que se refiere la fracción IV que antecede, independientemente del momento en que hubieren sido registrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con último párrafo y una fracción al artículo 10, para ser la V recorriéndose en su orden las actuales V y VI para ser VI y VII, del Reglamento del Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. ...

- I. a la IV. ...
- V. Contar con una póliza seguro de responsabilidad civil vigente con una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; que ampare, cuando

- menos, los daños que se lleguen a ocasionar a terceros en su persona y en sus bienes con motivo de un accidente de tránsito, y con una cobertura que no sea inferior a la cantidad equivalente a un mil seiscientos treinta días de salario mínimo general vigente en la Entidad, sin incluir el concepto de defunción en accidente;
- VI. En su caso, el comprobante de baja correspondiente, cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado, y
 - VII. En su caso la documentación que acredite la legal estancia en el país respecto de vehículos automotores de procedencia extranjera.

Para que los vehículos transiten por las vías públicas de circulación del Estado, deberán disponer del contrato de seguro vigente a que se refiere la fracción IV que antecede, independientemente del momento en que hubieren sido registrados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DAVID GÓMEZ BASILIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, ES PARTE INTEGRANTE DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS Y 10 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS Y AUTOMOTORES DEL ESTADO DE MORELOS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN ESTATAL DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN